



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No. 290

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2014-01005-00
DEMANDANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
DEMANDADO	ASOCIACION HOGARES COMUNITARIOS SECTOR DE ZARAGOZA Y OTRO
MEDIO DE CONTROL	REPETICION

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustento recurso de apelación **contra sentencia proferida en el proceso de la referencia ([26RecursoApelacion.pdf](#))**, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 67 en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf209e65e472b7909da78c77ac9f67bb98390d9b8e252f448235ab680d47700**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No. 316

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-00651-00
DEMANDANTE	GENNER LOPEZ CORREA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL-

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de las parte demandada interpuso y sustentaron recursos de apelación **contra sentencia proferida en el proceso de la referencia** ([17EscritoRecursoApelacionMunicipioCartagoValle.pdf](#)) y que de la lectura a los escritos no se observa que exista animo conciliatorio por parte de las demandas, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 de 2021 articulo 67, en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Andres Jose Arboleda Lopez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff843654f317adbbade1065a7c309c21b8f1d6bad802b7ef35b4eb3f4bf32cb9**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Interlocutorio No. 313

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2017-00127-00
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA GOMEZ QUINTERO Y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL
	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que los apoderados de las partes demandadas interpusieron y sustentaron recursos de apelación **contra sentencia proferida en el proceso de la referencia** ([40EscritoRecursoApelacionFiscalia.pdf](#) y [42EscritoRecuroApelacionRamaJudicial.pdf](#)) y que de la lectura a los escritos no se observa que exista animo conciliatorio por parte de las demandas, por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 67, en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e445dec7e499012af9ce025401190dd9c364bfe52119853ebddb60b3fb6b461a**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 315

Radicado: 76-147-33-33-001-**2017-00283-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO-
Demandante: CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez

Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b46e760f29fc1a0f0f90c95df07a8e884d2e3c9cb184437ae1e15e92839d8b**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 317

Radicado: 76-147-33-33-001-**2018-00031-00 ACUMULADO**
76147333300120180037700
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO-
Demandante: COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE ROLDANILLO, VALLE DEL CAUCA

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho la cual arrojó un valor total: quinientos ochenta mil pesos (\$ 580.000)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez

Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d16c8f00a91f329a7687563f722e52de5b4f49b8136a9c8aa46a5b03ec328b5**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 318

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2018-00168-00
DEMANDANTE	JEMMY ANDRES RAMIREZ MONTOYA Y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL
	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó recurso de apelación **contra sentencia proferida en el proceso de la referencia** ([66RecursoApelacion.pdf](#)) por lo que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) modificado por la Ley 2080 de 2021 artículo 67 en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a7bfc0a5bd953f216ab37de9de4b3ac212f5c0323691cad2f7380e6f21ba9e4**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de julio de 2023. Le informo al señor Juez, que el demandante Jairo Andrés Macias Sánchez, en el término de ejecutoria de la providencia del pasado 13 de julio de 2023, allegó escrito solicitando aclaración de la misma, por cuanto considera que los términos no son precisos, como el término para cumplir la decisión. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaría



Cartago - Valle del Cauca, julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2023-00100-00
DEMANDANTE(s)	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ
DEMANDADO(s)	MUNICIPIO DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA
ACTUACION	RECURSO DE INSISTENCIA

Auto interlocutorio No: 324

Cartago-Valle del Cauca, diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración de sentencia allegada por el señor Jairo Andrés Macias Sánchez, refiriendo que "...se aclare la sentencia proferida en este asunto, toda vez que tiene términos que no son precisos, como lo es el término para cumplir la decisión por parte de la entidad encartada. En caso de no acceder a lo pretendido, como lo es la aclaración, solicito se me conceda el recurso de apelación ante el superior."

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 285 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

De conformidad con la norma mencionada, la aclaración procede frente a la providencia que contenga conceptos o frase que ofrezcan motivo de duda, siempre que esté contenida en la parte resolutive de la providencia o influyan en ella, y en el presente asunto, a criterio

de este estrado judicial, la providencia que se solicita su aclaración, no reúne esas características.

En el escrito mencionado se aduce que la sentencia proferida tiene términos que no son precisos, como el término para cumplir la decisión por la entidad demandada, pero el despacho debe hacer saber que, en primer lugar, que la providencia a la cual se hace referencia no es una sentencia, sino un auto interlocutorio, cuyo trámite y finalidad se encuentra regulado por el artículo 25 del CPACA, concretamente dirigido a que sea la autoridad judicial la que establezca la procedencia o no de la petición formulada.

En este asunto la parte resolutive determinó en ejercicio del recurso de insistencia, que fue mal negado el derecho de petición presentado por el interesado desde el 24 de marzo de 2021, concretamente con el suministro de la cédula de ciudadanía de las personas que hicieron contratos con la administración pública en la vigencia del año 2020, así como el cronograma de los mismos, en los términos solicitados en su petición, que le fueron negados por el Municipio de la Unión-Valle del Cauca, según sustentos que además de exhaustivos y apoyados en precedentes judiciales, resultan suficientemente claros, en tanto que la provisión resolutive en conexión con tal motivación, ha impartido una orden de cumplimiento que no sujeta a términos legales, estableció el plazo judicial como inmediato.

Ratificará entonces el juzgado, en cuanto al término del suministro de la información que fue mal negada por la entidad territorial al petente, que teniendo en cuenta el vencimiento de los términos del derecho de petición presentado en el año 2021, en la providencia en cita se dispuso que su cumplimiento debe darse en el menor tiempo posible, es decir debiendo hacerlo el Municipio de la Unión-Valle del Cauca, a la mayor brevedad, teniendo el tiempo de consolidación de la información solicitada, no existiendo en relación con dicha orden, motivos de generen duda.

Por último, respecto a la solicitud que se le conceda recurso de apelación sobre la decisión cuya aclaración solicita, cabe anotar que la providencia por la cual se resuelve el recurso de insistencia, culmina un procedimiento cuyo conocimiento a cargo de los Jueces Administrativo del Circuito, les otorga competencia en única instancia, según dispone el numeral 1 del artículo 154 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo cual a las claras determina la improcedencia del recurso incoado.

Sin que se aprecien necesarias más consideraciones, se

RESUELVE

1º. NEGAR la solicitud de aclaración de la providencia que resolvió recurso de insistencia de fecha 13 de julio de 2023.

2º. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSE ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc22ad058771446e2d85a0bbbd79ba24c36ee6a7009969faaec5de45ad71a4**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago (Valle del Cauca). 21 de julio de 2023. Transcurrió el término de ejecutoria de la providencia de fecha 11 de julio de 2023, durante los días hábiles 17,18 y 19 de julio del mismo año (de conformidad con el artículo 205 del CPACA, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurran 2 días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, como son los días 13 y 14 de julio de 2023); la sentencia quedó debidamente notificada y oportunamente fue impugnada por la parte demandante.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto Interlocutorio No. 319

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	76-147-33-33-001-2023-00102-00
Accionante	MARIA LUCIA GIRALDO MUÑOZ
Accionado	NUEVA EPS S.A

Atendiendo que la accionante, presentó oportunamente impugnación contra la sentencia proferida el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), en el efecto devolutivo y ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede la impugnación interpuesta.

Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

Firmado Por:
Andres Jose Arboleda Lopez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62640821421866fb92674b9668795d98c2887e5f8ae6c7001981ca76d29c721**

Documento generado en 23/07/2023 08:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>